



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024). Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en el siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 21 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 23 de octubre de 2024², se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. En la Sesión número 14 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.³

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las diputadas

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Sesión No. 21 Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura. Disponible en siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-10-23-1118-sesion-no-21.pdf>

³ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Sesión No. 14 Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://storage.googleapis.com/documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20231221-L1720231221151.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y los diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

A lo largo de los años, las mujeres han sido invisibilizadas en diversos aspectos de la vida, como lo es en el ámbito gramatical, pues estas no eran nombradas, sino en su lugar era usado el masculino genérico, lo cual tiene como consecuencia la desvalorización de estas, toda vez que *lo que no se nombra no existe*.

Ahora bien, debemos entender que esta invisibilización, tiene sus orígenes en el masculino genérico, es decir, la utilización del masculino para hacer referencia a ambos géneros, lo cual trae como consecuencia que durante varios años en la legislación mexicana se hacía uso del mismo, sin embargo, con el paso de los años, los derechos de las mujeres han tenido una evolución significativa, pues han pasado de una exclusión histórica a una búsqueda de la igualdad tanto formal como material.

Es preciso manifestar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos primero, último párrafo, y cuarto, primer párrafo, reconocen los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres dentro del Estado Mexicano, de la misma manera es menester mencionar que el Estado Mexicano ha ratificado diversos Tratados Internacionales que reconocen las prerrogativas inherentes a la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

condición humana de nuestras niñas, adolescentes y mujeres, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- Declaración sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la Mujer;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer.

Aunado a lo que antecede, el Estado Mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres. Por lo que resulta indispensable contar con un marco normativo en el que no se invisibilice a las niñas, adolescentes y mujeres, dotando de certeza jurídica a todas las personas, es por ello que la acción legislativa en cuestión tiene como objetivo fundamental, reformar la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo con la finalidad de contar con un lenguaje incluyente y no sexista.

De la misma manera, es indispensable precisar que con la expedición del decreto 070 de la XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Junio del 2017, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se cambia el nombre de la Secretaría de Educación y Cultura, para en su lugar denominarse Secretaría de Educación, es por ello que resulta indispensable realizar una actualización referente a la denominación de la Secretaría de Educación dentro de la Ley de Profesiones del Estado.

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece el Glosario para la Igualdad del Instituto Nacional de Mujeres, debemos entender el *lenguaje incluyente y no sexista*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*como toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas.*⁵

Es por ello que la reforma a la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo es fundamental, además, como su nombre lo indica, es la legislación encargada de regularizar las profesiones en nuestro Estado, por lo que estamos ante la necesidad de un marco normativo claro, actualizado y que vaya de la mano con los principios de inclusión y no discriminación, por lo que con esta reforma se garantiza el ejercicio profesional de las y los quintanarroenses en condiciones de justicia, equidad y respeto de sus derechos humanos, independientemente de su identidad o expresión de género.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen y con el objetivo de fortalecer los alcances pretendidos por la iniciativa en cuestión, se considera viable realizar diversas precisiones de numeración, ortografía, de técnica legislativa, y modificaciones de lenguaje neutro de género.

⁵ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/lenguaje-incluyente-y-no-sexista>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se considera oportuno modificar las porciones normativas que establezcan Ejecutivo para en su lugar establecer Poder Ejecutivo, lo anterior con el objetivo de establecer el nombre correcto del poder al que se hace referencia en el articulado.

Finalmente, se precisa que esta Comisión tiene a bien señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión expedir legislación en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden Federal y en el fuero común, bajo ese tenor y siendo que el contenido de los artículos 9 y 11 versan en materia procedimental penal, se considera jurídicamente viable que estos sean derogados.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/09/2026 de fecha 23 de febrero del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

En atención a su oficio con número **JACT/11/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de febrero de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **JACT/11/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de febrero de 2026, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/06/2026** turnado con fecha 12 de febrero de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Dr. Elda María Xix Euan, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/08/2026** turnado con fecha 18 de febrero de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **SEQ/DSE/SAF/0084/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 18 de febrero de 2026, a través del cual el Mtro. Heraclio Morales Ponce, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/190226-002/II/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de febrero de 2026, a través del cual el Lic. José Emmanuel Muñoz Cruz, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. **Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.**

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/190226-002/II/2026**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por **Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEQ/DSE/SAF/0084/2026**, signado por el Mtro. Heraclio Morales Ponce, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para esta Secretaria.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo parrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2026 y Ejercicios subsecuentes.**

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se **reforman**: el artículo 1; las fracciones IV, VI y VII del artículo 3; el artículo 6; el primer párrafo y la fracción I del artículo 8; el artículo 13; el artículo 14; el artículo 15; el artículo 16; el artículo 17; el artículo 18; el artículo 19; las fracciones II, IV, VII, XIV y XV del artículo 20; el artículo 21; el inciso B) de la fracción II del artículo 24; las fracciones V, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 27; el artículo 28; el artículo 30; el artículo 32; el artículo 33; el artículo 36; el artículo 38; el artículo 39; el artículo 40; el artículo 41; el artículo 42; y se **derogan**: el artículo 9 y el artículo 11; todos de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social. Compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la **Secretaría de Educación**, vigilar su correcta aplicación.

ARTICULO 3º.- ...

I. a la III. ...

IV.- Autorización: Documento que otorgue una institución educativa, que debe registrarse ante la Dirección de Profesiones de la **Secretaría de Educación**, para el ejercicio profesional, en tanto se expide el Título y la Cédula correspondiente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. ...

VI.- Colegio de Profesionistas: Asociación civil constituida por profesionistas de una misma profesión, rama o especialidad, registrada ante la Dirección de Profesiones de la **Secretaría de Educación**.

VII.- Persona Especialista, maestra o doctora: Profesionista que ha realizado estudios o adquirido formación con posterioridad a la licenciatura.

VIII. ...

ARTICULO 6º.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido **Título Profesional** o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio profesional con efectos de patente y registrarlo ante la Dirección de Profesiones del Estado de Quintana Roo, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en esta ley.

ARTÍCULO 8º.- El **Poder Ejecutivo** Estatal por conducto de la **Secretaría de Educación**, podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación y las entidades federativas, para la unificación del registro profesional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 121 fracción V de la Constitución General de la República y de acuerdo con lo siguiente:

I.- Reconocer para el ejercicio profesional en el Estado de Quintana Roo, la cédula y autorizaciones expedidas por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en los Estados de la República, las cédulas expedidas por el Estado de Quintana Roo;

II. a la IV. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTICULO 9.- SE DEROGA.

ARTICULO 11.- SE DEROGA.

ARTICULO 13.- La persona profesionista está obligada a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su **cliente o clienta**, así como al desempeño de su trabajo.

ARTICULO 14.- Las personas profesionistas están obligadas a guardar estricto secreto sobre los asuntos, datos, hechos, documentos o circunstancias que les sean confiados por sus **clientes o clientas**, salvo los informes que deberán rendirse a las autoridades competentes y de acuerdo a las leyes respectivas.

ARTICULO 15.- La publicidad que una persona profesionista realice respecto de sus actividades, debe mantenerse dentro de los lineamientos de dignidad y de ética profesional; en todo caso, la persona profesionista debe expresar el número de cédula, o autorización que lo habilita para su ejercicio profesional.

ARTICULO 16.- Las personas profesionistas podrán asociarse, para ejercer, en los términos señalados por la Constitución General de la República y las leyes relativas, pero la responsabilidad en que incurran en el ejercicio profesional será siempre individual.

ARTICULO 17.- Las personas profesionistas que desempeñen cargos públicos podrán pertenecer a las organizaciones profesionales, sin perjuicio de las obligaciones y derechos que les reconozca la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, de los Ayuntamientos y de los Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, la Ley de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo o cualesquiera otras Leyes que los comprendan.

ARTICULO 18.- La Dirección de Profesiones dependiente de la **Secretaría de Educación**, se encargará de la vigilancia y regulación del ejercicio profesional en los términos de la propia ley, y será el órgano de enlace entre el Estado y los Colegios de Profesionistas.

ARTICULO 19.- La Dirección de Profesiones formará Comisiones Técnicas de apoyo y consulta relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos en el ámbito de su competencia. Cada comisión estará integrada por **una persona representante** de la **Secretaría de Educación**, **una persona representante** de cada una de las instituciones de tipo medio superior y superior y **otra** del colegio de profesionistas.

ARTICULO 20.- ...

I. ...

II.- Llevar la hoja de servicios de cada profesionista cuyo título registre, anotando en el propio expediente, las sanciones que se impongan **a la persona profesionista** en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio Profesional.

III. ...

IV.- Cancelar el registro del título profesional de **las personas** condenadas judicialmente a inhabilitación en el ejercicio profesional y comunicarlo a la Dirección



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

General de Profesiones y a las autoridades correspondientes de cada entidad federativa, para los efectos conducentes.

V. a la VI. ...

VII.- Proporcionar a las **personas interesadas** informes en los asuntos de la competencia de la Dirección;

VIII. a la XIII. ...

XIV.- Publicar en el mes de febrero, la lista de **personas profesionistas tituladas** en los planteles de educación media superior y superior durante el año inmediato anterior y que se hayan registrado ante la Dirección de Profesiones.

XV. Sugerir la distribución de las personas profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad del Estado, y

XVI. ...

ARTICULO 21.- Todas las **personas profesionistas** de una misma rama en el Estado de Quintana Roo, podrán asociarse para formar uno o varios colegios y registrarlos ante la Dirección de Profesiones, regidos en los términos que señalen sus propios estatutos, esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 24.- ...

I. ...

II. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- A) ...
- B) Un directorio de **sus integrantes**.
- C) ...

ARTICULO 27.- ...

I. a IV. ...

V.- Emitir opinión respecto a los conflictos entre **las personas profesionistas**, o entre **éstas** y sus clientes o **clientas**;

VI. a la VII. ...

VIII. Representar a sus **integrantes** ante la Dirección de Profesiones, en términos de lo previsto en el Artículo 24 de esta Ley;

IX. a X. ...

XI.- Elaborar la lista de sus **integrantes** por especialidades conforme a la cual deberá prestarse el servicio social profesional y presentarla ante la Dirección de Profesiones;

XII. ...

XIII.- Integrar listas de **personas peritas** profesionales por especialidades y presentarlas ante la Dirección de Profesiones;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XIV.- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión, estén desempeñados por **las personas profesionistas respectivas** con título legalmente expedido y debidamente registrado;

XV.- Establecer y aplicar sanciones contra sus **personas agremiadas** cuando **estas** falten al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades competentes;

XVI.- Gestionar en su caso, el registro de los títulos de quienes soliciten su incorporación al Colegio, así como los diplomas de especialidad y grados académicos de sus **personas agremiadas**;

XVII.- Promover que sus **personas agremiadas** se actualicen permanentemente en los conocimientos de su profesión o especialidad;

XVIII.- Promover entre sus **personas agremiadas** los procedimientos de la evaluación y certificación de calidad, como una forma de lograr su superación profesional y los mejores niveles de competitividad; y

XIX.- ...

ARTÍCULO 28. Se entiende por servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por esta ley y que desarrolla en **las personas estudiantes** de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

ARTÍCULO 30.- Los colegios de profesionistas con el consentimiento expreso de cada **persona asociada**, informarán a la Dirección de Profesiones la forma como prestarán el servicio social profesional.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTICULO 32.- Las personas profesionistas prestarán a través del colegio respectivo, servicio social profesional consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 33.- Las sanciones que este capítulo señala serán impuestas por la Dirección de Profesiones, previa audiencia a **la persona infractora** y sin perjuicio de las que correspondan por el o los delitos que resulten, los cuales se castigarán con arreglo al Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 36.- A la **persona profesionista** que tenga título legalmente expedido pero que no lo haya registrado en los términos de esta Ley y ejerza actos propios de la profesión, será **amonestada** por una sola vez y en caso de reincidencia, la Dirección de Profesiones le impondrá una multa equivalente a 50 veces el salario mínimo vigente en la entidad y de continuar la irregularidad se le aumentará ésta sin que pueda exceder de 200 salarios mínimos.

ARTÍCULO 38.- A la **persona profesionista** que incumpla lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de esta ley, será **castigada** conforme a las sanciones que establece el Código Penal del Estado, respecto a los delitos de responsabilidad profesional y técnica, y de revelación del secreto, respectivamente.

ARTÍCULO 39.- A quien infrinja el contenido del Artículo 15 de la presente ley, se le aplicará primero una amonestación por escrito y en caso de reincidencia, por cada ocasión, una multa equivalente a 30 veces el salario mínimo vigente en la entidad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTICULO 40.- Contra las resoluciones que dicte la Dirección de Profesiones, procede el recurso de revisión que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante la **Secretaría de Educación**.

ARTICULO 41.- El recurso de revisión se presentará por escrito, expresándose el nombre, datos generales y en su caso, profesionales **de la persona promovente**, así como los agravios que el acto impugnado ocasione **a la persona interesada**, acompañándose los documentos probatorios correspondientes.

ARTICULO 42.- Admitido el recurso, la **Secretaría de Educación** dentro del término de quince días hábiles, realizará una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y posteriormente, dentro del término de treinta días hábiles resolverá en definitiva, notificando personalmente **a la parte** recurrente la resolución respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.


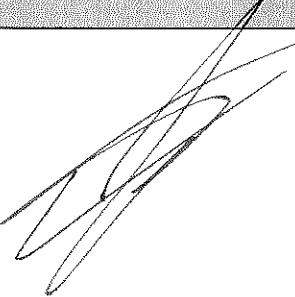





SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	